#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Boderin Ofi-CIAL.



Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el te pago, al precio de venta, es e deximolina

blioa (articulos 72 y 137 modernos)

# en de Company de la Company de

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuntro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán pajo su más estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boleria, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que delierá verificarse al final de cada semestre.

#### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Haro contra una providencia de V. S. que prohibió la venta de algunos comestibles fuera de la plaza de abastos, la Seccion de Goberna-cion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Habiendo prohibido el Ayuntamiento de Haro, provincia de Logroño, la venta de ciertos artículos alimenticios fuera de la plaza de abastos, varios expendedores y otros vecinos de la villa reclamaron ante el Gobernador de semejante acuerdo por creerlo contrario à las leyes del Reino, que favorecen la libertad del tráfico, y perjudicial é incómodo el emplaza-miento del mercado en la plaza de San Agustia, por su situacion excéntrica y su proximidad al edificio del mismo nombre, donde se hallan instalados la cárcel, el hospital y otros establecimientos públicos.

Prévio informe del Ayuntamiento, en que expuso las razones que impulsaron á la Corporacion á centralizar los puestos de venta, las ventajas que ofrecia el sitio donde se construyó el mercado, y las disposiciones legales en que descansó aquella determinación, se pasó la instancia á la Comision provincial, la que, en union de los Diputados provinciales de la capital. y por las consideraciones que tuvo en cuenta, fué de parecer que procedia confirmar el acuerdo reclamado.

Resuelto así por el Gobernador, se han alzado algunos de los reclamantes para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., esforzándose en demostrar, con referencia al Subdelegado de Sanidad, lo peligroso que pudiera ser para los acogidos en aquellos establecimientos públicos la inmediación del mercado, por lo cual, y en aten-ción á las buenas condiciones que dicen tener los puestos particulares, y á la mayor comodidad del vecindario, solicitan que se alce la pro-hibicion de vender fuera de aquel sitio.

Al evacuar esta Seccion el informe que de ór-

den de S. M. se le encomienda, nada expresará acerca de las condiciones higiénicas del mercado, puesto que los inconvenientes que le atribuyen los apelantes, ó aparecen contradichos por el Ayuntamiento, ó no se hallan justificados en debida forma.

Las observaciones hechas hubieran tenido su oportunidad cuando se proyectaron las obras y se dió á conocer su ejecucion por medio de los periódicos oficiales, no despues de terminadas y cuando el Municipio habia invertido en ellas cantidades crecidas, segun manifiesta la Comision provincial

De suponer es que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades, habia procurado, así en la construccion como en la policia del mercado, adoptar todas aquellas precauciones que el interés público exigia, por lo que la Seccion se concretará á examinar si dentro de las atribuciones que á dicha Corporacion competen para reglamentar el servicio de que se trata, ha

podido dictar el acuerdo reclamado.

Ya en los expedientes análogos promovidos por los Ayuntamientos de Reus y de Huesca, resueltos de conformidad con el Consejo por Rea-les órdenes de 16 de Julio de 1875 y 13 de Enero de 1876, se hizo presente que la ley Municipal autorizaba á tales Corporaciones para establecer mercados y crear arbitrios sobre los puestos públicos, pudiendo hasta monopolizar el servicio en lo que fuese necesario para la salubridad pú-

blica (artículos 72 y 137 modernos)

Citáronse con tal motivo el decreto de Córtes de 8 de Junio de 1813 y el Real decreto de 20 de Enero de 1834, por los que se dictaron sábias disposiciones para librar al comercio de las trabas que lo embarazaban; y sin embargo de reconocer que los Ayuntamientos debian ajustar sus determinaciones en materia tan importante á los preceptos de las leyes, se hizo notar lo ocasionado que era á perturbaciones y conflictos impedir en absoluto que ciertos artículos se vendiesen en las casas ó por medio de expendedo-res ambulantes allí donde la industria ó la agricultura no proporcionase á la clase ménos acomodada lo necesario para las atenciones de la

Ahora, como entónces, cree la Seccion que los Ayuntamientos deben inspirarse en los principios más sanos de nuestra legislacion administrativa, procurando hermanar, en cuanto la salubridad pública lo permita, las facultades exclusivas que les competen para reglamentar la policía de los mercados, y para arbitrar recursos en favor del Municipio con la libertad del tráfico, garantida y proclamada por las leyes.

Si las circunstancias especiales de la villa de Haro lo consintiesen, acaso sería prudente tolerar los puestos de venta en casas particulares, siempre que aquellos tuviesen las condiciones necesarias de capacidad, ventilacion y aseo, y que no impidiesen el libre tránsito, mediante la eficaz inspeccion y vigilancia que á los Ayuntamientos incumbe en sus funciones de policía y de salubridad públicas; mas como no sea dado cercenar las atribuciones propias de las Corpo-raciones municipales, ni fácil dietar reglas generales que se acomoden á todas las localidades y circunstancias, la Seccion, de acuerdo con los precedentes aceptados por el Gobierno, y con lo propuesto en el caso concreto á que se refiere este informe, es de parecer:

Que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, haciéndose cargo de las alegaciones de los reclamantes, adopte las disposiciones que juzgue oportunas en

bien de sus administrados.»

Y conformándose S. M. el Rey que (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resol-

ver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.

Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 31 de Mayo de 1878.)

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de José Ainsa, que, segun me participa el Alcalde de Pintano, ha desaparecido de aquel pueblo, y se hace precisa su bus-ca, por hallarse en completo estado de enajenacion mental.

Zaragoza 8 de Junio de 1878. — El Goberna-

dor, Francisco de Asis Pastor.

#### Señas particulares de José Ainsa.

Viste pantalon de lana todo un fondo, chaleco de saten negro, chaqueta de castor de lana, camisa blanca y corbata con cuadros negros, sombrero de paja blanca y botas de piel de cabra; su edad 38 años; profesion ministrante, estatura regular, ojos garzos; lleva bigote.

## SECCION QUINTA.

#### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

obstad ob ofesion ob san.

Á LOS SEÑORES ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Por Real órden de 20 de Marzo último se ha dispuesto una nueva forma para la contabilidad de los haberes correspondientes á los individuos de tropa que ingresen en los hospitales.

Para cumplir dicha Real disposicion es absolutamente preciso que los encargados de los hospitales civiles no admitan ningun individuo sin que en la baja respectiva, y al márgen de ella, se haga constar el reemplazo á que pertenecen, con cuyo sencillo dato esta Intendencia no opondrá reparos por el abono de las estan-cias. En las relaciones de estos han de figurar con separacion las del reemplazo de 1878 en un grupo y en otro los correspondientes á remplazos anteriores, recomendando no dejen de formarse los citados documentos sin esta clasifi-cacion, pues en caso contrario no podrán admitirse para el pago de las estancias.

Zaragoza 6 de Junio de 1878.—El Intendente

mercade, y las disposiciones legales én que

militar, Julian de Echenique.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 18 y 19 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion à las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos	Ptas. Cts.
D. Ignacio Tallada Manuel Lizan	Daroca. Escatron.	Rús. <sup>a</sup> y urb. <sup>a</sup> Rústica.	Daroca. Escatron.	Clero.	13	2.400 215'01
El mismo	Idem. VBET	Idem.	Idem.	Idem.	»	225'01
Andrés Perez	Purujosa.	ldem.	Purujosa.	Idem.	11	7'80 2'24
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» »	29:37
Valero Clemente	Idem. Castiliscar.	Idem.	Castiliscar.	Idem.	9	15.50
Joaquin Aguirre Silvestre Plana	Lobera.	Idem.	Lobera.	Idem.	*	10
Santiago Marin	Monton.	Idem.	Monton.	Idem.	8	40
Sixto Genzor	Fuentes de Ebro.	Urbana.	Gelsa.	Idem.	*	40 67'55
Mariano Saurin	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	*	15
Manuel Fuster	Villanueva del Huerva.	Idem. Rústica.	Villanueva. Maella.	Propios.	"   »	1.73250
Manuel Girona	Barcelona.	Idem.	Idem.	ldem.	· »	1.732 75
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.733 75
El mismo	Idem.	Idem.	g oxs Idem. Your	ld.odldem.nga9	*	1.747.50
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	1.172,30
El mismo	Idem.	Idem.	Caspe.	Idem.	*	700 855
El mismo	one to the Idem. To Both	Idem.	Idem.	Idem.	*	815
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"   "	790
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	<b>»</b>	580
El mismo	Idem. Osloot	Idem.	Idem.	Idem.	*	700
El mismo	na ob Idem. Holos	Idem.	Idem.	Idem.	*	615
osto impuesto por el au-	que el harte mos	entre ne	dest as a second	s ann confrs e	10000	in dal k

Zaragoza 7 de Junio de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza .- Pilar.

D. Antonio Garro Pellegero, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra María de los Dolores Martinez y otra, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un portamonedas tasado en 25 céntimos de

Un pañuelo blanco de hilo: tasado en 50 cén-

timos de peseta.

S

0

e

Para cuyo acto, que ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 10 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana, habiéndose acordado no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1878. -Antonio Garro. - D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Antonio Garro Pellegero, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento, en los últimos dias del mes de Noviembre del año 1873, ocurrido en la Habana, dejó D. Manuel Gimenez, natural de esta ciudad, de 42 años de edad, para que en el término de 60 dias, á contar desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado de la Habana en forma legal.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1878.— Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso. (2s)

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente, primer edicto, llamo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.ª Teresa Ximenez de Embun Allende-Salazar, natural de dicha villa, vecina de Zaragoza, donde falleció en 15 de Marzo último, á los 79 años de edad, hija de D. Joaquin Ximenez de Embun y doña Concepcion Allende-Salazar, esposa de don José Colmenares y Sancho, sin que conste haber otorgado testamento; para que lo deduzcan en legal forma en este Juzgado, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en el expediente que ha promovido en este Juzgado D.ª Margarita Ximenez de Embun Allende-Salazar, hermana de la nombrada finada D.ª Teresa.

Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

#### JUZGADOS MILITARES.

D. Juan Muñoz Freses, Comisario de Guerra de
 2.º clase y Jefe instructor de expedientes administrativos en esta Plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al paisano Dámaso Calderon, capataz que fué de una brigada de carros del disuelto Ejército de operaciones del Norte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Jefatura, sita en la calle de la Estacion, núm. 26, piso 2.°, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en un expediente que me hallo instruyendo sobre pérdida de víveres y efectos, en la inteligencia que de no hacerlo así y ser habido, se le seguirán los perjuicios á que hava lugar.

los perjuicios á que haya lugar. Vitoria 4 de Junio de 1878. — Juan Muñoz

Freses.

## PARTE NO OFICIAL.

En la conferencia agrícola que hoy domingo se verificará en Madrid disertará sobre el cultivo de la vid el Sr. D. Antonio Berbegal, Ingeniero agrónomo y Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de esta capital.

El dia 2 del actual hubo, en Sevilla, una reunion preparatoria para la instalacion de la Sociedad general de Agricultura, iniciada por la señora duquesa de Medinaceli. La reunion fué numerosa y se leyeron muchas adhesiones de propietarios de la provincia. Con el título de «Apuntes para un Programa de Elementos de Agricultura» ha publicado don José Tristany y Servet, ex-Director de la Granja experimental de Barcelona y actual catedrático de este Instituto provincial, un tratado que, por la novedad y excelencia de su plan y método, podria contribuir poderosamente al aumento de los productos y rendimientos de nuestro fértil suelo, y ejerceria una favorable y decisiva influencia si se difundiera entre los labradores de España.

Estos no necesitan, porque sobrada experiencia les dá la práctica diaria, que se les instruya sobre las operaciones agricolas mensuales y la época en que han de verificarlas, sino un conocimiento exacto de los agentes exteriores, de sus efectos y de las provechosas aplicaciones que de estos últimos pueden hacerse. Inspirándose en tan fecundo principio el libro del Sr. Servet no es una rapsodia (como tantos otros que con el título de Manuales, Cartillas, etc., circulan con mayor profusion de la que en realidad merecen), de obras puramente preceptivas y di-dácticas; sino que, con notable lucidez y originalidad, después de hacer apreciaciones generales y de dar nociones muy útiles sobre los agentes exteriores, tales como la admósfera, la tierra, el calórico, la electricidad, etc., expone las aplicaciones inmediatas de ellos á la agricultura, y los principios generadores de vários fenómenos y procedimientos (fermentaciones, abonos, variedad de cultivos, clasificacion de las tierras, etc.)

Ocúpase por último de las plantas, de su multiplicacion y funciones, y termina tratando de algunos animales útiles á la agricultura, en estilo sencillo y puesto al alcance de todos

tilo sencillo y puesto al alcance de todos.

Creemos por lo tanto, que tan notable produccion, digna de un título de más pretensiones que el harto modesto impuesto por el autor, lo es asimismo de ser conocida y estudiada por la productora y laboriosa clase á que la dedica; y en este sentido nos atrevemos á recomendar á nuestros lectores los « Apuntes para un Programa de Elementos de Agricultura » que forman un tomo en 4.º esmeradamente impreso, de 248 páginas de abundante lectura.

## ANUNCIOS.

El domingo 16 del corriente, á las once de la mañana, con permiso del Sr. Alcalde, tendrá lugar en pública subasta y por tiempo de cuatro años, en la Sala Consistorial del pueblo de Cadrete, el arriendo de las hierbas del acampo de las Cabras, sito en los términos de Zaragoza, en el llamado monte de Torrero, y su partida del Birlocho, con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo. (2)